

2
0
1
9

ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON REFORMAS DE IMPORTANCIA



SIP-AN

**AUTORES: JUAN CARLOS SERRANO MARTINEZ
JESUS MARTINEZ AGUAYO**



AUTOR Y EDICIÓN:

© JUAN CARLOS SERRANO MARTÍNEZ

© Policía Local Alcaudete (Jaén).

© JESÚS MARTÍNEZ AGUAYO

© Policía Local Martos (Jaén).

COLABORA Y DISTRIBUYE



Registro de la Propiedad en Safe Creative con N° 1910082128686

Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de SIP-AN, Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía SIPAN, **www.sip-an.es**, en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

INDICE GENERAL

Introducción	4
-Principios de la Inspección Técnica	6
-La tarjeta de inspección técnica de vehículos	9
-Tipos de inspecciones técnicas	12
-Periodicidad en los vehículos	14
-Certificación final tras ITV favorable (Pegatina)	17
-Competencias para sancionar	19
-Infracciones y Sanciones	21
-Reformas en los vehículos más comunes	24
-Bibliografía	30

INTRODUCCION

-El Reglamento General de Vehículos (RGV) aprobado mediante el Real Decreto 2822/98 del 23 de diciembre del citado año, en su artículo 10, "Inspecciones Técnicas de Vehículos" establece que:

"Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las estaciones ITV al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se recoge en el anexo I.

-La inspección técnica, una vez comprobada la identificación del vehículo, versará sobre las condiciones del vehículo relativas a seguridad vial, protección del medio ambiente, inscripciones reglamentarias, reformas y, en su caso, vigencia de los certificados para el transporte de mercancías peligrosas y perecederas".

-Por su parte, el artículo 8 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, *por el que se regula la inspección técnica de vehículos*, determina que para la inspección de los vehículos se seguirán los criterios técnicos de inspección descritos en el Manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV.

-Este manual desarrolla otro tipo de inspecciones no periódicas reunidas en, la sección V, y que están destinadas, principalmente a la *comprobación de las características técnicas de los vehículos* que son trasladados desde otros países para su matriculación en España, poseen alguna peculiaridad en su uso previo, o están incluidos en los supuestos contemplados en el artículo 5 del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, *por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos*, como aplicaciones particulares.

-Únicamente en el caso de que la inspección resulte favorable, se emite la tarjeta ITV del vehículo, por parte de la estación ITV.

-En consecuencia, existen determinados vehículos que han sido autorizados, por el órgano competente en materia de homologación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a no cumplir, parcialmente o cumplir de forma distinta determinados requisitos exigibles relativos a la seguridad vial y a la protección del medio ambiente y cuyos términos y condicionantes invariablemente deberán figurar en el certificado de exención de homologación de tipo y/o homologaciones parciales y, en su caso, en la documentación de homologación del vehículo acogido a dicha exención.

PRINCIPIOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

1. La inspección técnica de los vehículos tiene por objeto comprobar si los mismos cumplen las condiciones técnicas exigidas para su circulación por las vías públicas.
2. Durante el proceso de inspección no se efectuará desmontaje alguno de los elementos y piezas del vehículo.
3. Durante la inspección técnica del vehículo se deberá proceder a su identificación, comprobando que su marca, modelo, número de bastidor y matrícula coinciden con los señalados en los documentos oficiales, debiendo además verificarse que la utilización del vehículo es concordante con su categoría, clasificación y, en su caso, contraseña de homologación, prevaleciendo siempre los criterios deducibles de su categoría, que en definitiva son el referente que dio lugar a su homologación.
4. Las comprobaciones durante el proceso de inspección deben ser lo más simples, directas y posibles.
5. Los equipos y herramientas que se utilicen en la inspección serán los necesarios para la comprobación del sistema del vehículo de que se trate.

6. La inspección técnica del vehículo deberá poder realizarse en un tiempo limitado.

7. En los casos en que sea necesario, la actuación para la comprobación de ciertos elementos, órganos o sistemas, será realizada directamente por personal técnico de la estación ITV en sustitución del conductor.

8. La inspección de un elemento, órgano o sistema no presupone que tenga que ser realizada por completo o en una sola operación parcial.

9. En el caso de vehículos M1, (Vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor) en la inspección técnica se aceptará cualquier configuración de asientos incluida en la homologación del vehículo.

10. El vehículo no se someterá a inspección cuando se considere que su estado o el de su carga no es el adecuado para ser sometido a la misma

11. Los métodos que se describen y la consecuente interpretación de los defectos se realizará teniendo en cuenta las prescripciones técnicas y las fechas de entrada en vigor contenidas en la reglamentación de referencia, de manera

que los requisitos de inspección nunca sean más exigentes que los aplicados en la primera matriculación del vehículo, salvo para aquellos supuestos que estén reglamentariamente establecidos.

LA TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (RD750/2010).

-Tiene su normativa específica en el Real Decreto Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

-La Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos es un **documento obligatorio para circular**, que forma parte de la documentación de un vehículo que acredita la identidad del vehículo y que el mismo está homologado para circular por las carreteras de nuestro país.

Consta de;

ANVERSO.

-Escudo constitucional Español.

-Inspecciones técnicas periódicas: cada asentamiento recogerá la fecha en la que el vehículo pasó la inspección, la validez de esta, así como el N° de informe de inspección

emitido, firma y sello de la estación ITV que pasa la Inspección.



REVERSO

-Encabezamiento: se muestra el nombre del órgano de gobierno de la comunidad autónoma y los servicios de industria que efectúen la cumplimentación de la tarjeta.

-Observaciones y reformas autorizadas: Aquí se reflejan las opciones incluidas y autorizadas, así como la contraseña de homologación del país de origen, si el vehículo es usado, de importación, si es cambio de matrícula (fecha de la primera matriculación y matrícula de la que procede).

-Clasificación del vehículo

-Pesos y medidas.

-Nº de bastidor.

No será necesaria la homologación de tipo en casos como series de un modelo inferiores a 50 unidades, réplicas de coches antiguos, prototipos o preseries en fase de desarrollo, vehículos procedentes vía subasta del ejército o parques móviles de la administración, etc.

-Marca y denominación del vehículo.

-Tipo de motor.

[illegible]

TIPOS DE INSPECCIONES TÉCNICAS

1. Inspecciones técnicas ***periódicas*** de los vehículos, destinadas a la comprobación de la aptitud para circular por la vía pública.
2. Inspecciones técnicas ***previas*** a la matriculación, o realizadas para la expedición de tarjetas ITV, en los casos previstos en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, y sus posibles revisiones.
3. Inspecciones técnicas que sean **requeridas al titular o arrendatario.**
4. Inspecciones técnicas a ***vehículos accidentados*** con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad.

5. Inspecciones técnicas ***voluntarias***.

6. Inspecciones técnicas ***como resultado de inspecciones técnicas en carretera***.

7. Inspecciones técnicas ***previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores***.

9. Inspecciones técnicas ***previstas en el procedimiento*** de catalogación de vehículos históricos, prescritas en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

10. Inspecciones técnicas establecidas por la legislación de aplicación a los vehículos de ***transporte de productos alimentarios*** a temperatura regulada y a los vehículos de ***transporte de mercancías peligrosas*** por carretera.

11. Aquellas otras inspecciones técnicas que se ***establezcan en la reglamentación vigente o en el pliego*** de condiciones de la concesión o en la habilitación, a instancias de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con ésta.

PERIODICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

*-Las frecuencias de inspección a las que se han de someter los vehículos, se establecen en el **Real Decreto 920/2017**.*

-Con carácter general, los turismos particulares realizarán su **primera inspección** al cumplir el cuarto año de su primera matriculación.

-A tener en cuenta que la antigüedad se debe calcular a partir de la fecha de primera matriculación, que viene impresa en el Permiso de Circulación de tu vehículo.

- **Ciclomotores de dos ruedas:**

- **Hasta 3 años de antigüedad»** Exento
- **Más de 3 años de antigüedad»** Cada 2 años.



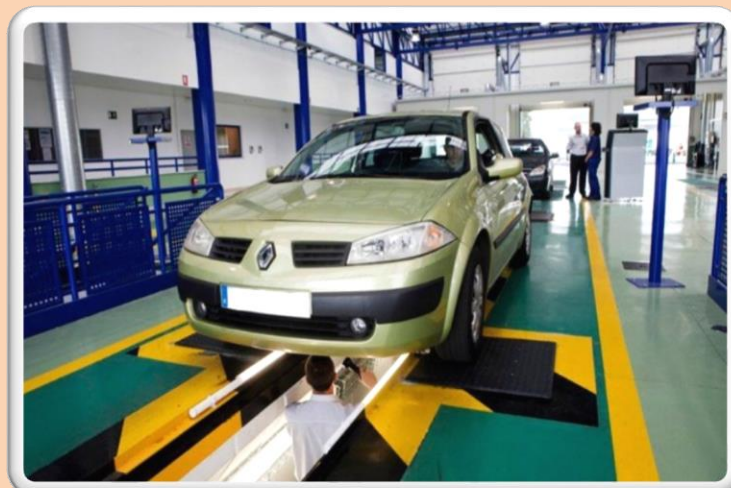
- **Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuatriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros:**

- **Hasta 4 años de antigüedad»** Exento
- **Más de 4 años de antigüedad»** Cada 2 años



-**Turismos particulares**

- **Hasta 4 años de antigüedad»** Exento
- **De 4 a 10 años de antigüedad»** Cada 2 años
- **Más de 10 años de antigüedad»** Cada año



Vehículos ligeros (Furgonetas, furgones y camiones hasta 3.500 Kg. de MMA)

- **Hasta 2 años de antigüedad»** Exento
- **De 2 a 6 años de antigüedad»** Cada 2 años
- **De 6 a 10 años de antigüedad»** Cada año
- **Más de 10 años de antigüedad»** Cada 6 meses



Vehículos pesados (Camiones y remolques de más de 3.500 Kg. de MMA)

- **Hasta 10 años de antigüedad»** Cada año
-
- **Más de 10 años de antigüedad»** Cada 6 meses



CERTIFICACIÓN FINAL TRAS LA ITV favorable (Pegatina)

-La pegatina de la ITV es la certificación final que obtendremos por realizar la Inspección Técnica de Vehículos.

-Tras ser favorable la inspección técnica de se nos dará la pegatina de color que nos acreditará como poseedores de un vehículo apto para la circulación.

- Color identificativo oficial de la pegatina desde el año 1999 hasta 2030

- Pegatina **amarilla**: 1999, 2002, 2005, 2008, 2011, 2014, 2017, 2020, 2023, 2026, 2029.
- Pegatina **roja**: 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024, 2027, 2030.
- Pegatina **verde**: 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2016, 2019, 2022, 2025, 2028.



-Colocación de la pegatina.

✓ El **V-19**, es el nombre técnico por el que se le conoce, *Se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior.*

✓ **Es obligatorio llevar la pegatina de la ITV, una única pegatina** ha de ser **visible en todo**

✓ Infracción al artículo 18.1.5B (leve) del Reglamento General de Vehículos.

COMPETENCIAS PARA SANCIONAR

GUARDIA CIVIL:

➤ Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en su artículo 12 completa las competencias a nivel estatal de la Guardia Civil al decir:

Serán ejercidas por la Guardia Civil:

- 1. La vigilancia de tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.*

POLICIAS LOCALES:

- Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en su artículo 53 apartado 1, establece las competencias que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local:

- 1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:*

a) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

b) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

Se atribuyen a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

- La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, las denuncias y la sanción de las mismas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

Artículos 7, 11, 12, Y 19 (Reformas de importancia)

7.2. Efectuar en el vehículo una reforma de importancia sin autorización. (especifíquese la reforma) – Reforma 5.1 (manual de reformas) al modificar el sistema de suspensión o de algunos de sus componentes elásticos. (1)

-SANCION: 200€.

-PUNTOS: -----

- 50%: 100€.

11. (OPC 5X) Circular con el vehículo reseñado que no se ajusta a las disposiciones relativas a emisión de humos y gases contaminantes, lanzando humos y gases que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.

(Especificar hechos concretos observados)

-SANCION: 200€.

-PUNTOS: -----

- 50%: 100€.

11. (OPC 5W) Circular con el vehículo reseñado que no se ajusta a las disposiciones relativas a ruidos, con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz.
(Especificar hechos concretos observados).

- SANCION: 200€.

- PUNTOS: -----

- 50%: 100€.

12.5A- Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias. – No dispone de protección adecuada para evitar salpicaduras de las ruedas. - (1)

- SANCION: 200€.

- PUNTOS: -----

- 50%: 100€.

19.1 (OPC 4A) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.

-SANCION: 200€.

-PUNTOS: -----

- 50%: 100€.

19.2 (OCP 5A) Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.

-SANCION: 200€.

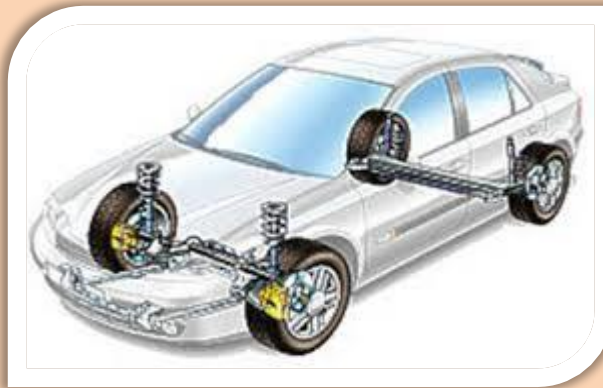
-PUNTOS: -----

- 50%: 100€

REFORMAS EN LOS VEHÍCULOS MÁS COMUNES

1- SISTEMAS DE SUSPENSION:

-La sustitución de muelles de suspensión es una reforma en vehículo y por lo tanto deben estar homologados y autorizados por estación ITV.



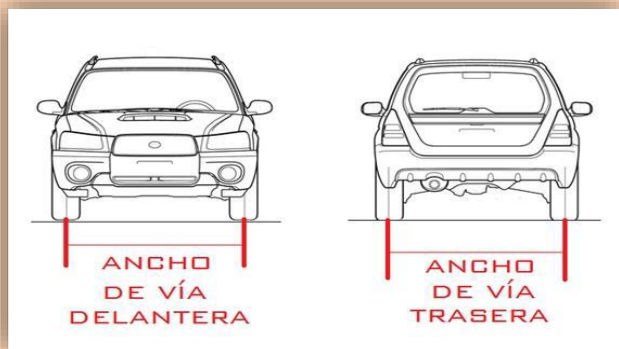
2- SEPARADORES DE RUEDAS

-La instalación de separadores en las ruedas, es una reforma de importancia descrita en el grupo 4.4 del manual de reformas.

-Solo será exigible Proyecto Técnico cuando se excedan los 60mm de ancho de vía en el caso de turismos y de 150mm en el caso de todoterrenos.

-Los separadores serán o bien de doble centraje o de doble fijación y centrado, **los simples no son homologables.**

-Si al realizar el montaje de los separadores, el neumático sobresaliese de la carrocería se requiere el montaje de unos aletines "rígidos" que pueden ser de goma o plástico, para cubrir el neumático, sino se estaría contraviniendo el artículo 12 del R.G. Circulación.



3-ESCAPE

-El artículo 11.19 del Reglamento General de Vehículos, dicta que "Los vehículos a motor deberán cumplir lo establecido en las correspondientes disposiciones sobre emisión de humos, gases contaminantes, ruidos y compatibilidad electromagnética, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación que se recoge en el anexo I".



4- NEUMÁTICOS

- Los neumáticos han de tener la inscripción de la marca de homologación.
- La profundidad del dibujo en sus ranuras principales ha de tener como mínimo de 1,6 mm.



5- LLANTAS

- Si varía el ancho de vía, estaríamos ante una reforma 4.4, al montar ruedas que implican modificaciones en el ancho de vía.



6- ALERONES

-No están permitidos aquellos alerones que posean partes metálicas, así como los de fibra de vidrio o de carbono, cuyos soportes posean componentes metálicos, con estos al descubierto.



7- TERCERA LUZ DE FRENO

- Es obligatoria en los vehículos de clase M1 matriculados a partir del 01/10/2000.
- De color rojo.
- En su parte trasera.
- Su colocación por encima de las luces normales de freno.



8- VOLANTES

- No se permite la sustitución de un volante con airbag por otro que no lo tenga.



Imagen: Volante de competición

BIBLIOGRAFIA.

- Real Decreto 920/ 2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,
- Manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV.
- Recursos de Internet (Fotografías)